

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	50
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	25
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	2
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	80	Línea Juzgados m. (edictos)	0 75
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	1 50
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 202.

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 30 de mayo de 1941, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44 de dicho reglamento y de conformidad con los 46, 47 y 48 del mismo he acordado hacer a todas las autoridades y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir o hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de la municipalidad, fábricas, bodegas, talleres, lagares, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus Sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del citado reglamento.

2.ª La comprobación comenzará por la capital de la provincia el día 2 de enero, debiendo darse por terminadas en la Delegación de Industria el 10 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los días hábiles de las once a las catorce y de las dieciséis a las dieciocho.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en las oficinas designadas, se procederá a practicarlas en los establecimientos de los que no hubieran concurrido, cobrándose derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes, por las que se satisfarán derechos dobles.

4.ª Terminada la comprobación de la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones, en los demás pueblos del partido judicial.

5.ª La comprobación de los demás partidos judiciales se realizará en las

fechas que oportunamente se anunciarán.

6.ª Los Sres. Alcaldes dando cumplimiento a la Real orden de 7 de marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación sin excusa de ningún género una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas y medidas para repaso y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de febrero de 1910.

En el mismo caso, se ha de encontrar los pueblos anejos quienes estarán provistos de las mismas pesas, medidas y aparatos de los anteriores para poder facilitar cuantas transacciones tenga lugar a ellos.

7.ª Asimismo harán saber a los Administradores de arbitrios municipales y consumos la obligación que tiene cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar, mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias y asimismo los lagares dispondrán de un aparato de pesar, romana o báscula para la comprobación de las cargas que han de ser presentadas en los mismos y de una medida de medio decalitro y decalitro para la medición del producto obtenido. Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma fecha de los demás establecimientos de la localidad o sea cuando el Ingeniero encargado o Ayudante verifiquen la contratación periódica anual, fecha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero encargado y Ayudante no sólo la protección debida si no cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la autoridad a los efectos del Código Penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Soria 27 de diciembre de 1951.  
El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

**AVISO**  
Los suscriptores de fuera de esta

capital al "BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA", que no hayan renovado su suscripción en 31 del corriente mes, dejarán de recibir dicho periódico a partir de 1.º de enero próximo.

Los suscriptores de la capital, que no hayan comunicado con antelación a esta Administración que desean ser dados de baja, se les pasará a cobrar a domicilio en los primeros días del próximo enero, el importe de la suscripción correspondiente al año 1952.

Soria 17 de diciembre de 1951.  
La Administración.

### Mancomunidad provincial Sanitaria

Presidencia.—Circular

Aprobado por la Junta Administrativa de esta Mancomunidad el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1952, forman parte del mismo, como en años anteriores, las relaciones de las cantidades que corresponde satisfacer a las Corporaciones municipales por sus dotaciones médicas de aquellos partidos, clasificados en la 1.ª y 2.ª categoría, Inspectores municipales Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes, éstos exclusivamente en aquellos partidos que tienen establecido este servicio, que por anexión perciben también el 50 por 100 de las dotaciones de Matronas, cifra que se acumula en la respectiva casilla, con signándose también el 2 por 100 de los presupuestos municipales de la provincia, con destino al sostenimiento del Instituto provincial de Sanidad, cantidades las expresadas que se insertan en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones.

Se inserta en columna separada, la aportación de dichas Corporaciones, del 10 por 100 sobre las cuotas del Instituto, con destino al pago de intereses y amortización de la operación de crédito concertada con el Banco de Crédito Local de España, del nuevo Instituto de Sanidad, en virtud de acuerdo de la mayoría absoluta de aquellas, a tenor de los preceptos del artículo 26 del reglamento Económico Administrativo.

Las cantidades correspondientes a los Titulares Sanitarios y cuota de Instituto, se ingresarán dentro del tercer mes de cada trimestre, y las restantes aportaciones en la forma establecida en años anteriores.

Las cuotas anuales de los Sanitarios, se hallan incrementados con los quinquenios reconocidos y documentalmente acreditados por dichos Titulares, a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de noviembre de 1942, así como también las gratificaciones fijas establecidas por la ley de 17 de julio de 1947. Los Haberes de los Inspectores municipales de Veterinaria se hallan en la misma forma, incrementados con las gratificaciones fijas establecidas por la ley de 17 de julio de 1948 y orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 5 de noviembre del mismo año, figurando también los derechos arancelarios por reconocimiento domiciliario de reses porcinas a razón de diez pesetas unidad.

Vienen obligadas las Corporaciones afectadas, a ingresar en esta Mancomunidad, los honorarios médicos de 1.ª y 2.ª categoría, por reconocimiento de mozos, en la cuantía señalada en el artículo 143 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en cumplimiento de la norma segunda de la orden ministerial de 11 de octubre de 1944.

No se figuran en la relación de que se viene haciendo mención, las cantidades que han de ingresar las Corporaciones por asistencia médica a la Guardia civil y Mutilados de Guerra, en razón a no existir variante alguna con relación al año actual.

Se mantienen, y dan por reproducidas en esta circular, las demás reglas contenidas en las publicadas en años anteriores en cuanto no se hallen modificadas por la presente.

Soria 19 de diciembre de 1951.—El Presidente, José Mozas. 3557



	1	2	3	4	5	6	7
Peroniel	1173 40	532 35	1657 68	»	589	18 90	147 24
Pinilla del Campo	»	397 20	990 95	»	252 31	25 23	63 67
Pinilla del Olmo	»	348 40	758 20	»	185 57	18 56	56 39
Piquera	»	476 50	1764 82	»	446 21	44 62	111 55
Pobar	»	1444 40	1366 38	»	313 37	31 34	78 34
Portelrubio	»	»	»	»	»	»	»
Portillo de Soria	399 65	146 69	518 40	»	290 11	29 01	72 52
Poveda	»	226 10	1927 87	»	589 10	58 71	146 87
Pozalmuro	»	2341 40	2349 94	»	1064 43	106 44	266 10
Puebla de Eca	»	242 15	937 49	»	212 22	21 22	53 05
Quintana Redonda	5532 55	2596 40	5110 15	»	3881 64	388 16	970 41
Quintanas de Gormaz	1760 02	537 25	1400 15	»	4443 16	444 31	1110 79
Quintanas Rubias Abajo	»	497	1165 25	770 49	246 26	24 63	61 56
Quintanas Rubias Arriba	»	278 55	979 15	1197 48	221 86	22 19	55 47
Quintanilla Tres Barrios	»	292 10	1507 17	»	504 14	50 41	126 03
Quinoneria	619 12	226 15	1259 48	177 29	234 06	23 41	58 51
Rábanos (Los)	»	224	1743 20	1105 72	1152 83	115 28	288 20
Radona	»	636 40	1076 38	»	291 46	29 15	72 86
Rebollar	956 82	151 75	759 59	»	354 20	35 42	88 55
Rebollo de Duero	1580 46	499 80	1799 45	»	271 14	27 01	67 78
Recuerda	3664 93	1272 80	2017 87	»	693 40	69 34	173 35
Rejas de San Esteban	1196 62	326	1665 89	646 14	413 40	41 34	103 35
Rello	»	414 50	1373 13	»	229	22 90	57 25
Reñeblas	2105 62	407 60	2185 80	712 47	732 32	73 23	195 58
Retortillo de Soria	4951 38	2932 50	4097 78	»	811 82	81 18	202 95
Revilla de Calatañazor	1622 58	520 35	1739 32	»	485 34	48 53	121 33
Reznos	2847 77	1080 30	1878 70	810 20	563 22	56 32	140 80
Riba de Escalote	»	1469 65	1594 65	»	266	26 60	66 50
Rioseco	4448 85	1406 30	2719 22	»	1061 18	106 12	265 29
Rollamienta	932 90	225 35	781 03	»	296 86	29 69	74 21
Romanillos	3552 14	1568 20	2148	»	562 06	56 21	140 51
Royo (El)	6074 93	3339	2681 69	»	1619 77	161 98	404 94
Sagides	1901 05	229 40	1491 55	»	332 92	33 30	83 23
Saldueiro	»	427 39	757 63	»	902 32	90 23	225 58
Salinas de Medina	»	449 75	1260 40	»	560	58	145
San Andrés de San Pedro	»	186 50	1004 87	»	289 86	29	72 46
San Andrés de Soria	1534 47	321 75	2244 86	»	1185 97	118 60	296 49
San Esteban de Gormaz	»	3444 80	8546 07	»	4180	418	1045
San Felices	»	480 80	1421 35	»	633 48	63 35	158 37
San Leonardo	»	2549 15	5131 32	2640	14724 29	1472 43	3681 07
San Pedro Manrique	7627 55	2139 70	3454 28	»	974 36	97 43	243 59
Santa Cruz	1185 98	494 85	1684 43	391 36	460 21	46 02	115 05
Santa María de Huerta	»	2846 50	5024 05	»	1741 42	174 14	435 36
Santa María de las Hoyas	»	2859 10	3025 10	»	2576 88	257 69	644 22
Sarnago	1859 24	444 40	1717 50	»	269 18	26 92	67 29
Sauquillo de Alcazar	535 63	203 40	899 78	152 73	640 86	64 09	160 21
Sauquillo de Boñices	843 56	384	1450 94	»	184 60	18 46	46 15
Sauquillo de Paredes	»	240 40	572 59	»	102 09	10 20	25 52
Serón de Nágima	4705 25	1445 20	5068 15	»	1277 75	127 77	319 43
Soliedra	»	226 15	880 35	»	141 28	14 13	35 32
Somaén	»	274 20	1013 45	»	243 10	24 31	60 77
Soria	31000	6500	40220	6300	127510 58	12751 06	31877 65
Sotillo de Tera	4635 44	619 65	2181 80	»	1346 75	134 67	336 69
Soto de San Esteban	»	317 10	1447 16	»	328 63	32 86	82 15
Suellacabras	1802 66	254 60	2003 84	594 89	556 39	55 64	139 10
Tajahuerce	»	620 55	955 51	»	165 97	16 60	41 49
Tajueco	»	1388	1259 49	879 12	1911 02	191 10	477 75
Talveila	»	539 35	1402 28	»	1920	192	480
Tañe	997 37	238 70	947 49	»	233 33	23 33	58 33
Tardajos de Duero	3277 74	978 75	2905 35	»	543 30	54 33	135 82
Tardelcuende	»	1256 80	3958 70	2145	13764 41	1376 44	3441 10
Tardesillas	526 58	188 90	665 79	168 86	139 60	13 96	34 90
Tarancueña	2814 55	1054 70	1453 79	928 78	560 22	56 06	140 15
Taroda	»	774	2220 36	»	522 53	52 25	130 63
Tejado	4715 18	2173 70	4070 52	»	787 92	78 79	196 98
Tera	836 90	176 80	1312 82	»	440 27	44 02	110 06
Torlengua	»	1604 20	3339 64	»	925 49	92 55	231 37
Torralba	1559 66	161 30	959 79	»	285	28 50	71 25
Torrearevalo	1053 79	174 55	1285 60	»	375 24	37 52	93 81
Torreblacos	914 88	288 55	1015 11	»	334 90	33 49	83 72
Torremocha	»	898	1911 47	»	353 61	35 36	88 40
Torrevente	1044 27	618 70	1064 40	»	227 13	22 71	56 78
Torrubia de Soria	1422 49	539 50	2417 23	404 52	611 06	61 10	152 77
Trévago	»	1392	2478 60	»	420 09	42	105 02
Ucero	3047 51	300	547 67	»	289 12	28 91	72 28
Utrilla	»	1898 50	3679 78	»	771	77 60	192 75
Vadillo	»	212 15	705 33	»	3817 95	381 80	954 48
Valdanzo	»	1516 70	3241 75	»	791 97	79 20	198
Valdeavellano de Tera	4610 28	1341 50	2530 61	»	1291 60	129 16	322 90
Valdegeña	»	427 45	1106 12	»	313 45	31 34	78 36
Valdelagua del Cerro	»	513 45	1516 21	»	283 08	28 30	70 77
Valdemaluque	»	1100	3135 45	»	606 40	60 64	151 60
Valdemoro	»	»	»	»	»	»	»
Valdenarros	3729 53	187 90	1042 36	»	349 66	34 96	87 41
Valdenebro	1428 75	149 30	823 43	»	2033 97	203 40	508 49
Valdeprado	»	778 60	1784 45	»	484 29	48 42	121 07
Valderrodilla	1128 16	510 50	1812 87	478 35	1106	110 60	276 50
Valderromán	718 05	291 10	972 29	323 11	218 19	21 81	54 54
Valtajeros	»	528 55	1184 34	»	316 47	31 64	79 12
Valtuña	»	507 55	2035 94	»	363 08	36 30	90 77
Valvedizido	1105 97	376 35	1393 98	364 52	216 53	21 65	54 13
Vea	»	322 08	1053 49	»	278 78	27 87	69 69
Velamazán	4178 85	679 10	3096 35	»	446 38	44 63	111 59
Velilla de los Ajos	965 46	248 50	1585 27	»	360 48	36 14	90 37
Velilla de Medina	»	396 95	1536 32	»	281 05	28 11	70 28
Velilla de la Sierra	723 79	264 75	1084 22	236 71	324	32 40	81
Velilla de San Esteban	»	185 75	1091 96	»	232 62	23 26	58 15
Ventosa de la Sierra	843 05	139 65	1064 60	»	259 79	25 98	64 94
Ventosa de San Pedro	1407 18	329 40	1265 30	»	268 75	26 87	67 18
Viana de Duero	2233 95	379 65	2533	»	513 60	51 36	128 40
Vildé	1631 95	461 80	1707 95	»	446 35	44 63	111 59
Villabuena	1690 07	491 40	1360 40	»	407 75	40 77	101 93
Villaciervos	3911 90	665	1778 95	»	472 01	47 20	118
Villalvaro	2965 87	365 30	1565 51	»	331 93	33 19	82 98
Villanueva de Gormaz	917 74	419 35	1398 80	»	269 26	26 92	67 31
Villar del Ala	1055 86	217 15	789 05	»	357 42	35 74	89 35
Villar del Campo	»	412 80	1169 71	»	752 38	75 23	188 09
Villar de Maya	856 72	357 55	976 49	282 73	194 47	19 44	48 62
Villar de Río	2673 23	1399 90	1321 65	882 15	433 87	43 38	108 46
Villarijo	»	254 87	488 77	»	169 66	16 96	42 41
Villasayas	»	1552 80	2171 72	»	434 25	43 42	108 56
Villaseca de Arciel	588 89	183 25	1274 95	273 60	279 71	27 97	69 92
Villaverde del Monte	599 26	354 80	923 10	»	347 95	34 80	86 98
Vinuesa	6500	2249 20	3406 54	3900	15835 20	1583 52	3958 80
Vizmanos	1558 81	363 15	1338 84	»	203 31	20 33	50 82
Vozmediano	816 39	205 85	1343	201 62	466 70	46 67	116 67
Yanguas	»	1475 10	2197 10	2345 20	806 30	80 63	201 58
Yelo	4259 93	1374	2433 80	»	448 60	44 86	112 15

	1	2	3	4	5	6	7
Zayas de Torre	»	559 30	1691 40	»	414 87	41 48	103 72
ENTIDADES MENORES	»	»	»	»	»	»	»
Cascajosa	»	»	»	»	776 10	77 61	194 02
Langosto	»	»	»	»	25 10	2 51	6 28
Matute	»	»	»	»	2344 60	234 49	586 23
Molinos de Razón	»	»	»	»	66 50	6 75	16 63
Mopasterio	»	»	»	»	1690 10	169	422 52

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Cardejón, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centiáreas
Cereal secano	Primera	31	75	59
Idem	Segunda	65	11	06
Idem	Tercera	103	01	18
Idem	Cuarta	147	85	85
Idem	Quinta	372	99	60
Era	Unica	3	82	62
Dehesa	»	14	06	94
Monte público núm 6	»	297	93	40
Llanas	»	8	45	75
Erial a pastos	»	516	02	78

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.  
Soria 19 de diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.  
3549

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

#### Término municipal de Aldealseñor

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos - Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hec-táreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	1.ª	7.ª	623	2	35	95
Idem	2.ª	9.ª	518	4	23	25
Idem	3.ª	11.ª	413	4	14	11
Cereal secano	1.ª	5.ª	218	24	40	48
Idem	2.ª	7.ª	176	19	62	03
Idem	3.ª	10.ª	112	98	67	01
Idem	4.ª	11.ª	91	194	46	37
Idem	5.ª	12.ª	70	219	69	12
Eras	Unica	5.ª	218	»	73	02
Dehesa</						

a los productores interesados y a las Hermandades locales de Ganaderos y Agricultores, y adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de la misma.

Los términos municipales a que afecta la obligatoriedad de entregar la lana existente en el plazo mencionado, son los siguientes:

Aldealpozo, Buimanco, Cardejón, Castejón, Castilruiz, Cigudosa, Esteras de Medina, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Jaray, La Losilla, Matalebreras, Matasejún, Pinilla del Campo, Pobar, Pozalmuro, San Felices, Suellacabras, Taniñe, Trébago, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Vea, Villar del Campo, Adradas, Coscurita, La Cuenca, Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Ontalvilla de Almazán, Maján, La Mallona, Matamala de Almazán, Nafra la Llana, Nepas, Nalay, Puebla de Eca, Rejas, Revilla de Calatañazor, Ríoseco de Soria, Serón de Nágima, Soliedra, Torlengua, Valtueña y Velilla de los Ajos,

Alcoba de la Torre, Aylagas, Blancos, Bocigas de Perales, Borgo de Osma, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantos, Gormaz, Herrera de Soria, Langa de Duero, Licerías, Lodares de Osma, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Morcuera, Muriel de la Fuente, Noviales, Osma, Peñalba de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Recuerda, Rejas de San Esteban, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Talveila, Torremocha de Ayllón, Vadillo, Valdanzo, Valderramos, Valderromán, Velilla de San Esteban, Villálvaro, Zayas de Torre, Aguilar de Montuenga, Ambrona, Baraona, Beltejar, Benamira, Blocona, Chaorna, Esteras de Medina, Fuencañente de Medina, Juberá, Laina, Mazarovel, Mezquetillas, Montuenga, Pinilla del Omo, Radona, Romaniños, Sagides, Somaén y Velilla de Medina.

Abejar, Abión, Aldealices, Aldeal señor, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Aliud, Almazúl, Bliecos, Buberós, Buitrago, Calderuela, Camparañón, Candilichera, Canredondo, Carabantes, Carbonera, Castil de Tierra, Cidones, Cirujales del Río, Cortos, La Cuesta, Las Cuevas de Soria, Chavaler, Deza, Diustes, Dombellas, Duruelo, Espeja de San Marcelino, Las Fraguas, Fuencaliente, Fuentelsaz, Fuentetoba, Garray, Golmayo, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ledesma de Soria, Mazaterón, Miñana, Molinos de Duero, Narros, Navalcaballo, Nódalo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Peroniel, Portillo de Soria, Quintana Redonda, La Quiñonería, Los Rábanos, Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, Saldueiro, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Tardajos, Tardelcuende, Tardesillas, Torrearé

valo, Torrubia de Soria, Vega y Lería, Velilla de Medina, Villar del Río, Los Villares de Soria y Yanguas.

Oportunamente se publicará el calendario de los Ayuntamientos que deberán terminar su recogida en 1.º de febrero de 1952.

La obligatoriedad de entrega total de sus existencias dentro del plazo indicado, por los Ayuntamientos de que se ha hecho detalle, no supone limitación alguna para que en los restantes puedan continuar en el ritmo normal de ventas, según conveniencia de compradores y vendedores, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 26 de diciembre de 1951.—El Jefe provincial, A. Sanz. 3612

### Juzgados de primera instancia

#### MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado fecha 7 de marzo del año en curso y que fué publicada en el *Boletín oficial de esta provincia*, correspondiente al día 10 de abril del mismo año dimanada del su mario núm. 12 del año actual por robo, y por la que se ordenaba la detención y conducción al Depósito municipal de esta villa de los procesados Francisco Olmos, Rufino Monroy y un tal Manuel, por haber sido dejado sin efecto el procesamiento y prisión dictado contra los mismos.

Dado en Medinaceli a 6 de diciembre de 1951.—Fernando Gamero Vara El Secretario, Enrique G. Diez. 3466

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### SORIA

Don Pablo Tomás Sanz Calvo, Secretario en funciones del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que luego se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Soria a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el Señor Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos e instancia del Procurador de los Tribunales de esta ciudad Don Ecequiel Heras de Francisco, en nombre y representación del Sr. Presidente de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, quien a su vez actúa en nombre del asociado Don Gonzalo Irigoyen Momblona, mayor de edad, de esta vecindad, contra Doña Rosa Doñate Pastor, mayor de edad, casada, y en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, y

*Fallo.*—Que debo condenar y condeno a la demandada Doña Rosa Doñate Pastor, a que pague al actor Don

Gonzalo Irigoyen Momblona, representado en estos autos por el Procurador de los Tribunales Don Ecequiel Heras de Francisco, tan pronto como sea firme esta sentencia la cantidad de trescientas noventa pesetas y las costas de este juicio. Ratificando como ratifico el embargo preventivo llevado a efecto en bienes de la demandada. Y notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde si fuere habida y lo interesa la parte actora en el plazo de cinco días personalmente, y en otro caso en la forma y modo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubricado.

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de notificación a la demandada Doña Rosa Doñate Pastor, expido la presente en Soria a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Tomás Sanz.—Visto Bueno, El Juez municipal, Manuel Peña. 3606

### JUZGADOS COMARCALES

#### ALMAZAN

En los autos de proceso civil de cognición número 16/1951 que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Pascual Cid del Molino, contra los herederos de D. Ramón Las Cuevas Calvo, entre otros, D.ª Victoria, D.ª Florencia y D.ª María Las Cuevas Lafuente, cuyos domicilios se desconocen, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la casa sita en la Callejuela de Jesús, número 4, por no haber lugar a la prórroga forzosa del mismo por no darse la circunstancia del artículo 71 de la ley de Arrendamientos urbanos, se ha dictado providencia en el día de la fecha mandando emplazar a los referidos demandados para que en el término de nueve días a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, contesten por escrito la demanda; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía sin volverse a citar ni ser oídos siguiendo el juicio su curso.

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma, con los apercibimientos expresados a los demandados D.ª Victoria, D.ª Florencia y D.ª María Las Cuevas Lafuente, cuya residencia y domicilio se ignora, expido la presente cédula en Almazán a 10 de diciembre de 1951.—El Secretario, Agustín Piñero. 3433

#### GOMARA

Por la presente ruego y encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno y mando a la policía judicial, procedan a la busca y captura de Francisco Valles Cebreiro, jugador que fué en la Sociedad Gimnástica de Torrelavega, durante la temporada 1948 a 1949, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y cuyo paradero se ignora y en caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado comarcal a fin de que cumpla en establecimien-

to penitenciario tres días de arresto menor que le fueron impuestos en sentencia de 19 de noviembre último dictada en juicio de faltas, seguido contra el mismo por estafa a la Renfe.

Gómara 19 de diciembre de 1951.—El Juez comarcal, Manuel Peña.

#### MEDINACELI

##### Cédula de citación

En méritos de lo acordado por el señor Don Fernando Gamero Vara, Juez comarcal de esta villa y su comarca, en juicio de desahucio de finca urbana en el pueblo de Alcubilla de las Peñas, por falta de pago, instado por Don Daniel Antón Antón, vecino de dicha localidad, contra Don Valerio Beltejar Dolado, mayor de edad, de profesión industrial ambulante, y que residió hasta hace unos tres años en Alcubilla de las Peñas, y a fin de que el día once de enero próximo a las doce horas, comparezca ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio, se le cita por medio de la presente; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación al expresado demandado Valerio Beltejar Dolado, libro la presente en Medinaceli a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Moisés Jiménez. 3611

### AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

*Proyecto de Presupuesto ordinario para 1952*

Vinuesa.

*Habilitación de créditos*

Ituro y Cubo de la Solana.

*Presupuesto municipal ordinario para 1952*

Ciria, Carrascosa de la Sierra, Carabantes, La Revilla de Calatañazor y Villanueva de Gómara

*Cuentas municipales*

Ejercicio de 1950: Valtajeros, Ituro y Fuentes de Magaña.

### Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

*Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.*

Beratón, Alcubilla de Avellaneda, Rejas de San Esteban, San Esteban de Gormaz, Baraona, Valtueña y C negro.

Imprenta provincial.